



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 BIS 1 DEL TÍTULO DECIMOQUINTO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, CAPITULO I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

José Erandi Bermúdez Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 259 bis 1 del Título Decimoquinto, Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I del Código Penal Federal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que la tecnología se ha hecho más accesible en términos físicos y económicos, ha surgido una nueva forma de relacionarse, tanto para fines de convivencia como para fines violentos; las nuevas tecnologías



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



son herramientas que facilitan las relaciones interpersonales, ya que permiten la comunicación e interacción en la sociedad, asimismo existe el inadecuado manejo de estas herramientas tecnológicas con la cual se llevan a cabo comportamientos de intimidación y exclusión en el marco de relaciones de abuso de poder.

A pesar de los esfuerzos que se realizan para frenar la violencia en línea contra las mujeres y los hombres en sus diferentes modalidades ha ido en aumento en México en los últimos años como consecuencia del inadecuado uso de las Tecnologías, llevándose a cabo fenómenos como **“LA EXTORSIÓN SEXUAL”** y la **“PORNOVENGANZA”**.

Estos fenómenos ocurren principalmente cuando la expareja u otras personas allegadas a las personas publican en internet fotos o videos íntimos de otra persona, sin su consentimiento afectando así su integridad emocional, intimidad y dignidad. No podemos dejar a lado la toma de fotos con contenido sexual sin consentimiento de las personas en el transporte público que se ha suscitado en los últimos tiempos.

Según la Policía Cibernética de la Ciudad de México, hay más de dos mil sitios con contenido de este tipo y 424 se concentran en la divulgación de estos materiales; en el 2016 se reportaron 266 incidentes como la afectación de la imagen, daño moral y acoso.

El 90% de las víctimas de este delito en el país son mujeres que confían el material comprometedor a sus parejas, amigos o conocidos.



Estas prácticas se llevan a cabo en medios digitales, debido a la gran facilidad para compartir el contenido en distintas plataformas existentes como lo son principalmente las redes sociales. Este tipo de contenidos fomentan la trata de personas, ya que existen diversas páginas donde se publican este tipo de imágenes revelando el rostro de la víctima, muchas veces el contenido no solo se difunde, también se comercializa con ellos.

Según datos obtenidos por la ITU (*Internacional Telecommunication Union*)¹ organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre 2000 y 2015 la penetración de internet se multiplicó casi por siete, pasando de 6.5 a 43 por ciento de la población mundial y la proporción de hogares con acceso a internet aumentó del 18% en 2005 al 46% en 2015.

Este informe anual de la ITB, indica que 3 200 millones de personas estaban conectadas a internet, lo que representa el 43.4% de la población mundial, en tanto que el número de suscripciones al servicio móvil celular asciende a casi 7 100 millones en todo el mundo, y más del 95% de la población puede recibir una señal móvil celular.

En la actualidad existen tres centenares de mujeres que han denunciado ser víctimas de este tipo de acoso sexual en la Ciudad de México, sin

¹ International Telecommunication Union (ITU). Measuring the Information Society Report. 2015. <http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2015/MISR2015-w5.pdf>



embargo, no se ha llevado un debido proceso por falta de fundamentación jurídica, ya que este tipo de delitos no se encuentran contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ni en el Código Penal Federal.

Actualmente estados como Jalisco, Estado de México, Chihuahua, Querétaro y Puebla cuentan con legislaciones similares que estipulan este delito²:

- **Jalisco** (Art. 135. Bis del Código Penal)
- **Estado de México** (Art. 269 Bis del Código Penal)
- **Chihuahua** (Art. 180 Bis del Código Penal)
- **Querétaro** (Art. 159 Bis del Código Penal, bajo la figura de revelación de secreto)
- **Puebla** (Art. 255 y 255 Bis del Código Penal)
- **Yucatán** (Código Penal Local, bajo la figura de "PornoVenganza")

En diciembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó en pleno un dictamen para reformar el Código Penal Federal en sus artículos 211 y 259, para sancionar el ciberacoso y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento; sin embargo, fue modificado en el Senado dejando a un lado lo importante del documento.

El problema del acoso cibernético se ha colocado en la agenda pública de algunos gobiernos locales como lo es el caso de Vancouver, Canadá,

² <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/difusion-de-imagenes-intimas-sin-consentimiento-un-delito-que-se-debe-denunciar>



ya que este tipo de "Ciberacoso" trae como consecuencia suicidios, pues este tipo de violencia puede traspasar lo virtual y convertirse en una agresión real.

El acoso cibernético no es un problema exclusivo del mundo de los adolescentes, ya que 8% de los adultos afirman haberlo experimentado y la incidencia aumenta al 12% entre aquellos clasificados como usuarios de redes sociales "pesados" (los que usan Facebook o Twitter al menos una vez al día). Aquellos en la categoría de 18-34 años también son sustancialmente más propensos a reportar ser acosados cibernéticamente (15%) que aquellos en otros grupos de edad (7% entre 35-54 años y 4% entre 55 y más).³

El sentirse acosado o atacado, genera ansiedad, inseguridad y desconfianza. Este es un asunto que atenta contra la autoestima de las personas, todas estas acciones tienen un componente psicológico, y el daño emocional como consecuencia, este tipo de agresiones suelen suceder las 24 horas del día, 7 días a la semana debido a que la información está disponible para todo el mundo.

Según carpetas de investigación abiertas por la PGJ, en 2018 se registraron 411 denuncias por acoso (1.1 delitos al día) mientras que en el 2017 fueron 208, en un año se duplicó la cifra.⁴

³ Insights West. (2012). Cyber-Bullying Seen as a Significant Concern among BC Residents.
<https://insightswest.com/news/cyber-bullying-seen-as-a-significant-concern-among-bc-residents/>

⁴ <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/02/09/desestiman-300-casos-ciberacoso-mujeres-la-ciudad-mexico.html>



Como legisladores de la República, tenemos la labor de buscar alternativas que la dinámica parlamentaria nos ofrece para resolver los problemas surgidos de la realidad histórica con, sin o a pesar de los vaivenes sexenales. Los jóvenes son un pilar importante en nuestro país y es urgente protegerlos de diversos abusos a los que día tras día están sometidos.

Para una mejor comprensión de la razón de pedir de la presente iniciativa, a continuación, un cuadro comparativo al efecto;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>Capítulo I</p> <p>259 Bis 1.- A quien revele, divulgue, ceda a terceros, utilice indebidamente en perjuicio de otro información, imágenes o grabaciones audiovisuales obtenidas aún con su</p>



	<p>consentimiento o en una intervención de comunicación privada, fuera del alcance de la mirada de terceros y haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos que menoscabe gravemente la intimidad personal del afectado, se impondrán de uno a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.</p> <p>Cuando el delito se cometa por el cónyuge o por una persona que esté o haya estado unida por una relación afectiva o con finalidad lucrativa, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 BIS 1 DEL TÍTULO DECIMOQUINTO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, CAPÍTULO I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 259 bis 1 del Código Penal Federal.

Artículo 259 Bis. 1.- A quien revele, divulgue, ceda a terceros, utilice indebidamente en perjuicio de otro; información, imágenes o grabaciones audiovisuales obtenidas aún con su consentimiento o en una intervención de comunicación privada, fuera del alcance de la mirada de terceros y haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos que menoscabe gravemente la intimidad personal del afectado, se impondrán de uno a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

Cuando el delito se cometa por el cónyuge o por una persona que esté o haya estado unida por una relación afectiva o con finalidad lucrativa, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



José Erandi Bermúdez Méndez
Vicecoordinador Parlamentario
INICIATIVA



Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.



JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA